



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS
QUE SE CELEBRA ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA**

CONVENIO N° DJ-085-2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio de Cooperación Interinstitucional y Concurrencia de Competencias, por una parte, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, representado por el Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de Prefecto Provincial, por tanto, representante legal de la Institución; y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, representado legalmente por el Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz, con C.I.1803236031, en su calidad de Alcalde de Mocha. Los comparecientes, por los derechos que representan, suscriben este convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.2. De conformidad con el artículo 260 ibídem *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.
- 1.3. El artículo 263 de la Constitución de la República Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales *"... 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."*
- 1.4. El artículo 264 de la Constitución de la República Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales *"... 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana..."*.
- 1.5. De conformidad con el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de *"...c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*
- 1.6. El artículo 40 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- 1.7. La misma normativa determina en el Art. 41 como función del gobierno autónomo descentralizado provincial: *"...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial,*



fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad,...", en concordancia con el artículo 42 que establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, literal "...b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas,...".

- 1.8. El artículo 53 del mismo Código establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones previstas en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
- 1.9. Según el Art. 54 del COOTAD el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene como función "...f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, ...".
- 1.10. Conforme lo determina el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".
- 1.11. El Art. 129, inciso quinto del COOTAD consagra que "(...). Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales...".
- 1.12. El Consejo Provincial de Tungurahua, en sesión inaugural de fecha 30 de junio de 2023, mediante Resolución No. 055-2023 autoriza la renovación de los convenios concurrentes para el mantenimiento vial rural provincial, entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y los 9 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con vigencia desde la suscripción hasta el 13 de mayo del año 2027.
- 1.13. En atención a que la provincia de Tungurahua permanentemente ha sido víctima de distintos eventos adversos y emergencias por causas del temporal invernal y que cuenta con algunas zonas de riesgo; además, que la Provincia de Tungurahua con sus cantones son parte de la Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales de la Zona Centro del Ecuador, es imprescindible la existencia de ayuda mutua entre los distintos niveles de Gobierno.
- 1.14. Mediante oficio N° 211-A-GMM-2024 con fecha 19 de junio de 2024, el señor Alcalde del cantón Mocha, solicita la suscripción de un convenio de competencia concurrente para el mantenimiento vial de la Provincia, considerando la penosa realidad por los acontecimientos naturales que está atravesando la provincia, con la finalidad de coadyuvar en las aperturas emergentes en varios sectores de los cantones de la Provincia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en su afán de continuar con el mejoramiento de las vías intercantonales de la provincia, conviene con el Gobierno Autónomo



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo

Descentralizado Municipal de Mocha, en facultar la competencia de mantenimiento vial rural, para el servicio de todo el territorio Provincial, conforme lo determina el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización que señala: *"El ejercicio de las competencias exclusiva establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencia exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio"*.

CLAUSULA TERCERA. - COMPROMISO Y APORTES DE LAS PARTES:

H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, se compromete a:

- a) Facultar el uso de maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, para el servicio de mantenimiento vial en lo que respecta a las competencias exclusivas del Gobierno Provincial, en toda la jurisdicción rural de la Provincia de Tungurahua.
- b) Ejecutar las obras de vialidad según las necesidades de la población, por sí mismo, o por terceras personas, previa autorización, y, el procedimiento legal correspondiente.
- c) Autorizar Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha el mantenimiento emergente de vías rurales en la jurisdicción territorial Provincial, siempre que se justifiquen.
- d) Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Mocha, los sectores a intervenirse.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA, se compromete a:

- a) Facilitar el uso de maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, para el servicio de mantenimiento de la vialidad en las zonas rurales de toda la Provincia de Tungurahua, según la necesidad y la capacidad de respuesta.
- b) Realizar el mantenimiento emergente y la construcción de vías rurales en la jurisdicción territorial Provincial, siempre que se justifiquen y se coordine con el H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de las partes, hasta el 13 de mayo de 2027.

CLÁUSULA QUINTA. - GARANTÍAS:

En razón de que las partes que intervienen en este convenio son entidades del sector público, no se requiere de garantías.

CLAUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

El H. Gobierno Provincial de Tungurahua, designa al Director de Vías y Construcciones o quien haga sus veces como administrador del presente convenio; y, por otra parte el GAD Municipal del cantón Mocha designa al Director de Obras Públicas o quien haga sus veces.



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo

Es responsabilidad de los administradores del presente convenio, proteger, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la coordinación, ejecución eficaz y evaluación del objeto del presente convenio de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo en este convenio.
- b) Cumplimiento de su objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por incumplimiento sustancial de las obligaciones adquiridas por las partes.
- e) En forma anticipada y unilateral por decisión del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, por la causa indicada en el literal d) y a criterio del mismo.
- f) Por así exigirlo el interés público.

CLAUSULA OCTAVA.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL:

Toda controversia o diferencia derivada de este convenio y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas las someten al trámite de Mediación en el "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las partes podrán someter la o las controversias o diferencias a la Resolución del Tribunal de Arbitraje en el mismo "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua", conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún otro recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal está integrado por un árbitro;
- e. El arbitraje será en Derecho;
- f. El procedimiento arbitral será confidencial;

El lugar del arbitraje serán las instalaciones del "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua".

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha

Dirección: Calle Alonso Ruiz 1-40 y Avenida El Rey.

Telef: (03) 277-9217



H. Gobierno Provincial de Tungurahua

Dirección: Bolívar 491 y Castillo Esq., Ambato. Telf.: (03) 373 0220 Ext. 1401

Correo electrónico: gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA. - ACEPTACIÓN:

Las partes libre y voluntariamente, de manera expresa declaran su aceptación a todo lo convenido y se someten a sus estipulaciones, ratificándose en el contenido de las cláusulas anteriores y para constancia de aquello lo suscriben en unidad de acto, en Ambato a



MANUEL CAIZABANDA
JEREZ



DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
**ALCALDE GAD MUNICIPAL CANTÓN
MOCHA**

Conforme memorando 2023-0566 de 15 de mayo de 2023, revisado por:



JOSE CARLOS SALAZAR
GAIBOR

Abg. José Carlos Salazar G. Msc.
PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL

